

funciones sindicales, en uno o varios componentes de sus miembros, sin rebasar el máximo previsto previa comunicación a la Empresa.

Conocer las pruebas de aptitud para ascensos, así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

Ser informado con antelación suficiente, en el caso de movilidad de personal.

Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

Artículo 37º - ASAMBLEAS EN HORAS DE TRABAJO

Para las asambleas convocadas por el Comité de Empresa se dispondrá de un crédito horario de 4h. al año por turno (mañana, tarde, noche) para celebrar dichas asambleas, en un nº máximo de 4. En caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando concurren motivos o condiciones de urgencia.

Artículo 38º - LOCALES Y TABLON DE ANUNCIOS

La Empresa pondrá a disposición del Comité un local de reunión adecuado, así como dos tableros de anuncios en lugares visibles.

En ellos, el Comité colocará los escritos que encuentre de interés firmados o sellados y bajo su responsabilidad. No obstante, de los escritos que publique, así como de la información que distribuya en el centro de trabajo, deberá entregar copia a la Dirección de la Empresa, para su conocimiento y constancia. Asimismo, la Dirección de la Empresa entregará al Comité, copia de las notas informativas que publique en el tablón de anuncios de la misma.

Artículos 39º - COORDINADORA INTERCENTROS

El Comité de Empresa de CMB Envases Alimentarios, S.A. de Logroño, podrá designar a dos de sus miembros, para que acudan dos veces al año, con gastos a cargo de la empresa, (Art.16) a las distintas reuniones de coordinación que puedan celebrar, bien los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo del Grupo en España, bien los Comités de Empresa de los centros de trabajo de la Organización Alimentaria Europea.

Artículo 40º - SECCIONES SINDICALES

Las Secciones Sindicales se registrarán según lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Constituidas estas y en los aspectos que mejora la referida Ley se mantiene la redacción del Convenio Colectivo 1992.

A) Los trabajadores podrán constituir Secciones Sindicales en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo en base a:

1. Acreditar fehacientemente la afiliación del trabajador al Sindicato que pertenezca y de conformidad a lo determinado en los Estatutos del propio Sindicato.

2. El Delegado de esta Sección Sindical no será necesariamente miembro del Comité de Empresa.

3. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a un tablón de anuncios para sus publicaciones.

B) Los Delegados Sindicales tendrán como funciones las siguientes:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenecen y los de los afiliados del mismo en la Empresa sirviendo de instrumentos de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, y de la Comisión Paritaria de Interpretación, con voz pero sin voto y siempre que tales organismos admitan previamente su presencia.

3. Tener acceso a la misma información y documentación que se señala en el Artículo de competencias del Comité de Empresa y con las mismas obligaciones legales que éste.

4. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.

5. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

C) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

1. Cuando se despida o sancione a afiliados a su Sindicato.

2. En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores, cuando tenga carácter colectivo o de centro de trabajo en general. Igualmente, sobre todo proyecto o acción de la Dirección que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

3. Para la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

4. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

Artículo 41º - CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de sus trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de esta operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden del descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, por un periodo de un año.

CLAUSULAS ADICIONALES

Remuneración variable (Objetivos)

En el caso de que el porcentaje de absentismo sea cada trimestre igual o inferior al 3%, se percibirá un 1% de las cantidades recibidas como "total devengos" en el trimestre de que se trate. abono se hará efectivo en los meses de Abril/94, Julio/94, Octubre/94 y Enero/95, respecto a cada trimestre anterior.

A estos efectos se exceptuarán del computo de los días de ausencia, las bajas por enfermedad o accidente de larga duración, entendiéndose como tales aquellas que excedan los 30 días seguidos de duración.

DISPOSICION FINAL

El presente convenio anula dejándolo sin efecto el Convenio Colectivo de 1.993, inscrito en el registro de convenios colectivos, con fecha 22 de Octubre de 1993, y posteriormente publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para 1994 de la empresa CMB ENVASES ALIMENTARIOS, S.A. de Logroño (La Rioja), así como sus Tablas Salariales anexas.

Logroño, 1 de Julio de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL MENSUAL 1994

<u>CATEGORIA</u>	<u>RETR. MENSUAL</u>
Aprendiz de 1ª	63.840
Aprendiz de 2ª	75.120
Aprendiz de 3ª	86.370
Especialista 2ª	102.900
Especialista 1ª B	104.820
Especialista 1ª A	105.600
Oficial 3ª B	106.710
Oficial 3ª A	107.940
Oficial 2ª B	109.830
Oficial 2ª A	111.300
Oficial 1ª B	125.910
Oficial 1ª A	128.670
Oficial 1ª Esp. Litografía	130.350
Encargado Sección	133.590
Almacenero	106.710
Capataz	106.710
Guarda-sereno	102.900
Portero	102.900
Ordenanza	102.900
Telefonista	106.710
Auxiliar Administrativo	106.710
Oficial 2ª Administ. B	109.830
Oficial 2ª Administ. A	111.300
Oficial 1ª Administ. B	125.910
Oficial 1ª Administ. A	128.670
Técnico Organización	126.090
Jefe 2ª Administrativo	135.150
Jefe 1ª Administrativo	140.190
Maestro Encargado	140.190
Jefe Organización	140.190
Tit. Grado Medio	142.800
Tit. Grado Superior	167.610

PAGA DE MARZO 1994

<u>CATEGORIA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMP.P.MARZO 01/01/95</u>
Aprendiz de 1ª	83.705	86.635
Aprendiz de 2ª	98.507	101.955
Aprendiz de 3ª	113.309	117.275
Especialista 2ª	134.947	139.670
Especialista 1ª B	137.452	142.263
Especialista 1ª A	138.481	143.328
Oficial 3ª B	139.957	144.855
Oficial 3ª A	141.523	146.476
Oficial 2ª B	144.025	149.066
Oficial 2ª A	145.948	151.056
Oficial 1ª B	165.086	170.864